

Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo V. Ejemplar 16 Año 104. 30 de septiembre de 2021

REFORMAS AL CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

ABROGACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE APLICACIÓN GENERAL PARA LA ZONA DENOMINADA PASEO CHAPULTEPEC Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE CORREDORES GASTRONÓMICOS, CULTURALES Y ARTÍSTICOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA



Guadalajara
La Ciudad



Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí
*Presidente Municipal Interino de
Guadalajara*

Mtro. Víctor Manuel Sánchez Orozco
Secretario General

Lic. Alejandro Rodríguez Cárdenas
*Director de Archivo Municipal de
Guadalajara*

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Sandra Julissa Navarro Guevara
Patricia Hernández Urbina

**Registro Nacional de Archivo
Código**

MX14039 AMG

Diseño

Coordinación General de
Comunicación Institucional

Edición e impresión

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial
de información del Ayuntamiento de
Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 30 de septiembre de 2021

Índice

REFORMAS AL CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA.....	3
REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA	8
ABROGACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE APLICACIÓN GENERAL PARA LA ZONA DENOMINADA PASEO CHAPULTEPEC Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE CORREDORES GASTRONÓMICOS, CULTURALES Y ARTÍSTICOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....	10
REFORMAS AL REGLAMENTO DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....	18

REFORMAS AL CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

EL LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ, Presidente Municipal Interino y el Maestro Víctor Manuel Sánchez Orozco, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2021, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 42, 44, 47, 51, 52, 153; 205, 208 y 217 y la Sección Tercera del Libro Tercero, Título Primero, Capítulo VII; se deroga el artículo 209 y la Sección Cuarta del Libro Tercero, Título Primero, Capítulo VII del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 42. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción V y 67 ter de la Ley, corresponde a la Presidenta o el Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento los nombramientos de la Secretaria o el Secretario General, la Tesorera o el Tesorero y la Contralora o el Contralor Ciudadano, respectivamente.

...

Artículo 44. La designación de la Contralora o el Contralor Ciudadano se efectúa de acuerdo a lo señalado en los artículos 48 fracción VI y 67 ter de la Ley, y conforme a lo siguiente:

I. y II. ...

III. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, debe verificar los requisitos de elegibilidad, aplicar la evaluación en los términos previstos en la convocatoria, con la participación del organismo externo que se hubiese invitado, en su caso, y remitir a la Presidenta o el Presidente Municipal la lista

de las personas que hubiesen cumplido con los requisitos, así como el resultado de las evaluaciones de cada una, sus expedientes y la opinión técnica del organismo externo participante, en caso de existir;

- IV. Hecho lo anterior, la Presidenta o el Presidente Municipal debe presentar al Ayuntamiento iniciativa que contenga una terna de personas que reúnan los requisitos, tomada de la lista que le fue remitida conforme a la fracción III;
- V. ...
- VI. Si ninguna de las personas obtiene la votación requerida o el Ayuntamiento rechaza las propuestas, se procederá conforme a la Ley.

Artículo 47. ...

Para ser designado como Contralora o Contralor Ciudadano, se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 67 quáter de la Ley y en el Capítulo IV del presente Título.

...

...

Artículo 51. Para ocupar el cargo de Contralora o Contralor Ciudadano, además de lo señalado en el artículo 67 quáter de la Ley, se deben reunir los siguientes requisitos:

Del I. al III. Derogado.

IV. y V. ...

VI. No tener algún conflicto de interés;

VII. Derogado;

VIII. y XI. ...

XII. y XIII. Derogado.

Artículo 52. La Contralora o Contralor Ciudadano dura en su encargo hasta el término de la administración por la que fue nombrado, con derecho a ratificación por un periodo más, para lo cual la Presidenta o el Presidente Municipal debe presentar al Ayuntamiento iniciativa en la primera sesión que se celebre.

Para el caso de un nuevo nombramiento se debe agotar el procedimiento establecido en este Título.

Artículo 153. ...

...

De la I. a la XIX. ...

XX. Designar como asesores jurídicos en las carpetas de investigación que se tramiten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y en los juicios penales correspondientes, a las y los abogados del Órgano Interno de Control que su titular determine.

...

Artículo 205. ...

...

De la I. a la XVIII. ...

Para la atención de los asuntos de su competencia, cuenta con las áreas de Auditoría; Responsabilidades; y Substanciación y Resolución.

Sección Tercera Dirección de Substanciación y Resolución

Artículo 208. La Dirección de Substanciación y Resolución tiene las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Derogado.

IV. ...

V. Declarar de oficio cerrada la instrucción, dictar la resolución respectiva y citar a las partes para oírla y notificarla;

VI. Acordar sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso de revocación en caso de que se promueva en contra de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, dentro de los términos y plazos establecidos en la normativa aplicable a la materia de responsabilidad administrativa; y

VII. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y de otras autoridades, para realizar las notificaciones que resulten necesarias.

Sección Cuarta Derogado

Artículo 209. Derogado.

Artículo 217. ...

De la **I.** a la **III.** ...

IV. Seleccionar a las personas que se desempeñarán como servidoras públicas y servidores públicos municipales en colaboración con las dependencias, así como capacitarlos en los términos de la normatividad aplicable; debiendo recibir un curso de inducción como requisito para su contratación, en el que se aborden al menos los temas relativos al ámbito institucional, transparencia, responsabilidades de los servidores públicos e integridad en el servicio público.

De la **V.** a la **XVII.** ...

...

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor el día posterior a su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se otorga el plazo de hasta 60 sesenta días hábiles contados a partir de la aprobación del presente ordenamiento para la actualización de los manuales de organización y procedimientos correspondientes, los instrumentos de planeación que resulten necesarios; así como para realizar las adecuaciones administrativas pertinentes.

Cuarto. Los procedimientos administrativos iniciados al amparo de las disposiciones que por el presente ordenamiento quedan derogadas deberán resolverse en los términos de las nuevas disposiciones contenidas en este ordenamiento hasta su conclusión.

Quinto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto de él, al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a los 29 días del mes de septiembre del año 2021.

(Rúbrica)

LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

MAESTRO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EL LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ, Presidente Municipal Interino y el maestro Víctor Manuel Sánchez Orozco, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2021, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 2, 50 y 183 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

De la **I.** a la **III.** ...

IV. Altura Máxima: La altura máxima permitida para una edificación, expresada en alguna de las siguientes formas: En metros lineales a partir del nivel de la vía pública o en niveles de construcción, sin incluir sótanos o cuando se localicen mantos freáticos que imposibilite la construcción de los mismos, conforme a lo dispuesto en los artículos 50 fracción III y 183 fracción VIII del presente reglamento, no se tomara en cuenta para determinar la altura máxima, la superficie de construcción destinada a cajones de estacionamiento sobre el nivel de la banqueta.

De la **V.** a la **XII Bis.** ...

XIII. Coeficiente de Utilización del Suelo: El factor que, multiplicado por el área total de un lote o predio, determina la superficie edificable dentro del mismo. La superficie edificada bajo rasante, como sótanos, no computarán como CUS, siempre que no se utilicen para espacios habitables, así mismo en los casos establecidos en los artículos 50 fracción III y 183 fracción VIII, del presente reglamento la superficie edificada sobre rasante que se destine a cajones de estacionamiento, tampoco computará como CUS.

De la **XIII Bis.** a la **LXII.** ...

Artículo 50. ...

I. y II. ...

- III. Si las condiciones del lote imposibilitan la edificación de sótanos de estacionamiento bajo rasante, se podrán edificar sobre la rasante de la banqueta sin que computen como CUS o ICUS, siempre que la altura de la losa de la primera planta del estacionamiento no sobresalga en más de 1.8 metros, tratándose de predios que se encuentren en el Distrito Urbano 1 Centro Metropolitano, Subdistrito 5 Centro Histórico, del Plan Parcial de Desarrollo Urbano vigente y que por la existencia de mantos freáticos en el predio a edificar la Dirección de Medio Ambiente mediante dictamen que autorice la construcción de cajones de estacionamiento sobre nivel de banqueta, dicha superficie no computará como CUS o ICUS.

De la IV. a la VI. ...

Artículo 183. ...

De la I. a la VII. ...

- VIII. Las edificaciones de cualquier uso que cuenten con más de dos sótanos o que dentro del predio a edificar se localicen mantos freáticos y se solicite la autorización para la construcción de cajones de estacionamiento sobre rasante, sin que dicha superficie se compute para el cálculo del CUS e ICUS.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, a los 29 días del mes de septiembre del año 2021.

(Rúbrica)

**LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**MAESTRO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

ABROGACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE APLICACIÓN GENERAL PARA LA ZONA DENOMINADA PASEO CHAPULTEPEC Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE CORREDORES GASTRONÓMICOS, CULTURALES Y ARTÍSTICOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EL LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ, Presidente Municipal Interino y el Maestro Víctor Manuel Sánchez Orozco, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2021, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se abrogan las Disposiciones Administrativas de Aplicación General para la Zona Denominada Paseo Chapultepec, aprobadas en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio, promulgadas el 1 de agosto y publicadas el 9 de agosto todos del año 2012, en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* Tomo IV. Ejemplar 8. Año 95.

Segundo. Se expide el Reglamento de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Reglamento de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos del Municipio de Guadalajara

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de observancia general para aquellos comerciantes, artistas y expositores que ocupen un espacio dentro de los corredores gastronómicos, culturales y artísticos en el territorio municipal.

Artículo 2. Este ordenamiento se expide de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 77

fracción II de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3. El objeto de estas disposiciones normativas es regular las actividades que se desarrollan dentro de los corredores gastronómicos, culturales y artísticos.

A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio de Guadalajara y la demás normatividad aplicable de acuerdo a la materia.

Artículo 4. Son autoridades responsables de la aplicación de este ordenamiento:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. La Dirección de Inspección y Vigilancia;
- III. La Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos;
- IV. La Dirección de Cultura;
- V. El Consejo Municipal de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos; y
- VI. Los demás titulares y servidores públicos de las dependencias y entidades municipales, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 5. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo Municipal de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos;
- II. **Comité:** Órgano de consulta y deliberación conformado en cada uno de los corredores y que recibe la denominación del corredor que representa;
- III. **Corredor:** Delimitación de un área geográfica determinada para la realización de actividades ya sean gastronómicas, culturales o artísticas;
- IV. **Reglamento:** Reglamento de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos del Municipio de Guadalajara;
- V. **Padrón:** Registro en el cual se encuentran inscritos todas las personas que desempeñan alguna actividad dentro de los corredores;
- VI. **Permiso:** Autorización expedida por la autoridad competente para ejercer una actividad en un espacio abierto dentro del corredor; y
- VII. **Permisionario:** Persona facultada para realizar actividades ya sea gastronómicas, artísticas o culturales dentro de alguno de los corredores.

Artículo 6. Para efectos del presente ordenamiento, el municipio cuenta con los siguientes corredores:

- I. **Corredor Chapultepec:** De Avenida México a Avenida Agustín Yáñez;
- II. **Corredor Sao Paulo:** De calle Ottawa a Avenida De Las Américas;
- III. **Corredor Paseo Fray Antonio Alcalde:** De Glorieta La Normal a Calzada Revolución;
- IV. **Corredor Avenida México:** De Avenida López Mateos a Avenida Juan Palomar y Arias; y
- V. **Corredor López Cotilla:** De calle Francisco Javier Gamboa a Avenida Enrique Díaz de León.

La delimitación del área de aplicación para efectos del presente reglamento, comprende el área de espacio público entre límites de propiedad y ejes de vialidades indicadas.

Capítulo II **Del Consejo Municipal de Corredores Gastronómicos,** **Culturales y Artísticos**

Sección Primera **Estructura Orgánica**

Artículo 7. El Consejo es un órgano colegiado, que tiene por objeto deliberar, proponer y coadyuvar en las determinaciones respecto de los corredores, así como impulsar la difusión y promoción de las actividades que en ellos se desarrollan.

Artículo 8. El Consejo se integra por:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal o la persona que designe, quien presidirá el Consejo;
- II. La Directora o el Director de Inspección y Vigilancia;
- III. La Directora o el Director de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos;
- IV. La Directora o el Director de Cultura, quien funge como Secretario Técnico del Consejo;
- V. La Directora o el Director de Vinculación Ciudadana, Prevención Social y Atención a Víctimas;
- VI. La Regidora o el Regidor que preside la Comisión Edilicia de Promoción del Desarrollo Económico y del Turismo;
- VII. La Coordinadora o el Coordinador Municipal de Protección Civil;
- VIII. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, CANIRAC;
- IX. Un ciudadano de representación vecinal, por invitación del Consejo; y
- X. Un representante de los coordinadores de comité, designado por el Consejo.

Artículo 9. Cada consejero debe contar con un suplente, que en ausencia del titular, puede participar en las sesiones del Consejo, con las mismas atribuciones conferidas a su titular. Los suplentes serán designados conforme a lo siguiente:

- I. Los consejeros titulares que forman parte de la administración pública municipal nombrarán a sus suplentes de entre el personal a su cargo;
- II. En el caso del consejero representante de la comisión edilicia, su suplente será designado entre los regidores miembros de la misma; y
- III. Los demás integrantes designan a su suplente de entre los miembros de su órgano de representación.

Artículo 10. Los consejeros titulares deberán informar por escrito al pleno del Consejo, a través del presidente del mismo, sobre la designación de sus suplentes.

Artículo 11. La Secretaría Técnica del Consejo, tiene por función auxiliar al Presidente del Consejo en el desahogo de sus atribuciones y en la operación del Consejo mismo, contando con derecho a voz pero no a voto durante las sesiones.

Sección Segunda De las Sesiones del Consejo

Artículo 12. El Consejo sesiona válidamente con la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, debiendo contar invariablemente con la presencia del Presidente y Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 13. El Presidente del Consejo debe convocar a sesión a sus integrantes con una anticipación mínima de setenta y dos horas previas a la celebración de la misma, notificando el día, hora y lugar a celebrarse y adjuntar la documentación necesaria para el desahogo de la sesión.

Artículo 14. Los acuerdos del Consejo se toman en votación económica y serán válidos con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Artículo 15. El Consejo sesiona de manera ordinaria por lo menos una vez trimestralmente, pudiendo sesionar las veces que sean necesarias para el desahogo de los temas de su competencia.

Sección Tercera De las Atribuciones y Obligaciones

Artículo 16. El Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el debido cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Proponer a la Dirección de Cultura la realización de eventos, exposiciones y talleres relacionados con el fomento y divulgación de la cultura y las artes en los corredores;
- III. Analizar y resolver sobre las solicitudes de permisos para ocupar un espacio en los corredores, a través de las dependencias competentes que forman parte del consejo;
- IV. Coadyuvar con la Comisaría de la Policía de Guadalajara, con el fin de mantener y mejorar las condiciones de seguridad en los corredores;
- V. Invitar a través de su presidente, a personas que, por sus conocimientos en la materia, puedan hacer aportaciones para el cumplimiento de los objetivos, quienes solo podrán participar con derecho a voz;
- VI. Autorizar la realización de exposiciones y eventos en los corredores, a través de las dependencias competentes que forman parte del consejo;
- VII. Integrar y actualizar el padrón de permisionarios de los corredores, a través de las dependencias competentes que forman parte del consejo;
- VIII. Integrar mediante respectivo acuerdo los comités de los corredores;
- IX. Nombrar un coordinador por cada uno de los comités.
- X. Asignar los espacios en los corredores, a través de las dependencias competentes que forman parte del consejo; y

XI. Las demás que determine el Ayuntamiento, las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 17. Los consejeros cuentan con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.** Asistir y participar en las sesiones a las que fue convocado;
- II.** Colaborar en la elaboración de los estudios, proyectos o programas que se desarrollen en el Consejo;
- III.** No faltar en más de tres ocasiones consecutivas y sin causa justificada a las sesiones del Consejo, en cuyo caso el consejero suplente tomará su lugar como titular;
- IV.** En su caso, emitir su voto en los asuntos que tenga que deliberar el Consejo; y
- V.** Las demás que se señalen en las presentes disposiciones y la normatividad aplicable.

Artículo 18. Son atribuciones de la Secretaria Técnica:

- I.** Proponer al Consejo el calendario de sesiones;
- II.** Elaborar las convocatorias para las sesiones del Consejo;
- III.** Dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo;
- IV.** Realizar el registro y resguardo de la documentación competencia del Consejo;
- V.** Elaborar las actas de sesión del Consejo;
- VI.** Dar cuenta de la información que reciba el Consejo;
- VII.** Auxiliar al presidente en las actividades propias del Consejo; y
- VIII.** Las que le señale la normatividad aplicable.

Sección Cuarta De los Comités

Artículo 19. En cada corredor debe conformarse un comité, con carácter de permanente, para tratar los asuntos de su competencia. El Consejo mediante acuerdo, determina la integración y funcionamiento de cada comité.

Los comités tienen la obligación de enviar al Consejo el resultado de las actividades que realiza, así como sus propuestas respecto a los temas de su competencia.

Artículo 20. Cada comité contará con un coordinador designado por el Consejo. Los comités sesionan las veces que sea necesario para el desahogo de los temas de su competencia, mediante convocatoria de su coordinador.

Sus resoluciones se toman por mayoría simple de votos y, en caso de empate, el coordinador cuenta con voto de calidad.

Artículo 21. Para un mejor desempeño en las funciones propias de los corredores, el coordinador es el encargado y responsable de la supervisión y control de los eventos y las actividades culturales y de exposición, quien realiza las siguientes funciones:

- I.** Supervisar el debido cumplimiento de las presentes disposiciones;
- II.** Supervisar que las áreas de las zonas comerciales, de exposición y de eventos se mantengan en orden, limpias y seguras;

- III. Verificar la instalación y retiro de los comerciantes y expositores, así como de las áreas de presentación de eventos y actividades culturales, cuidando que se lleve a cabo en forma ordenada;
- IV. Atender a los comerciantes y expositores, así como derivar al Consejo las quejas y sugerencias de los asistentes, vecinos y público en general;
- V. Coordinarse con los integrantes del Consejo, para ejercer acciones conjuntas para promover la cultura, eventos, presentaciones, talleres o cualquier otra actividad encaminada al fomento de la cultura y arte en este espacio;
- VI. Coordinarse en todo momento con el personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia, en el caso de que se observe incumplimiento a las presentes disposiciones, respecto del giro autorizado, el horario o las condiciones del espacio; y
- VII. Solicitar el apoyo a las dependencias municipales para cubrir las necesidades del corredor, en relación a sanitarios, logística y eventos a presentar, así como las demás que se consideren convenientes para su correcto desempeño.

Capítulo III

De los Derechos y Obligaciones de los Permisarios

Artículo 22. Todas las personas autorizadas para desarrollar alguna actividad en los corredores cuentan con las siguientes obligaciones:

- I. Utilizar el espacio que les sea asignado;
- II. Contar con el permiso que el Consejo emita a través de las dependencias competentes que forman parte del mismo, para el desarrollo de su actividad;
- III. Designar un suplente, mismo que podrá ejercer la actividad en su nombre;
- IV. Desarrollar la actividad o giro para el que fue autorizado, respetando los horarios que el Consejo establezca, mismo que no podrá exceder de las 01:00 horas;
- V. Realizar puntualmente el pago de sus contribuciones de conformidad a lo establecido en la ley de ingresos municipal;
- VI. Respetar los criterios de imagen en los puestos, que para tal efecto emita el Consejo;
- VII. Respetar las áreas verdes y servidumbre para no entorpecer el tránsito en el corredor;
- VIII. Solicitar al Consejo permiso para ausentarse temporalmente de sus actividades en el corredor; y
- IX. Sujetarse a lo establecido en las presentes disposiciones, así como a los reglamentos y leyes respectivas.

Artículo 23. Las personas autorizadas para desarrollar una actividad en los corredores tienen prohibido:

- I. El ejercicio de otra actividad o la exposición y venta de productos diferentes a los del giro autorizado;
- II. El subarrendamiento o comodato de los espacios asignados a los permisarios;
- III. Dejar cajas, estructuras, mesas o enseres propios del ejercicio del comercio y exposición antes o después del desarrollo de la actividad;

- IV. Utilizar más espacio del que le fue autorizado;
- V. Que el permisionario faculte o autorice a un tercero para la utilización del mismo espacio; y
- VI. Almacenar, ofertar, vender o suministrar artículos reportados como robados, mercancía que no cumpla con las normas en materia de derechos de autor o en materia hacendaria, así como cualquier otro bien o servicio que se encuentre prohibido por disposiciones legales o reglamentarias, ya sean federales, estatales o municipales.

Capítulo IV De las Faltas y Sanciones

Artículo 24. Se apercibirá por escrito aquel comerciante, artista o expositor que hasta en dos ocasiones incumpla o viole lo establecido en el presente reglamento y, en caso, de que incurra en una tercera de manera consecutiva, se aplicará lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 25. Serán motivos y causales de baja del padrón de permisionarios y por lo tanto motivo de cancelación del permiso, para el desarrollo de la actividad, las siguientes:

- I. Que el permisionario viole o no respete las disposiciones establecidas en el presente reglamento, una vez que se le haya apercibido de acuerdo al artículo anterior;
- II. Que el permisionario falte al desempeño de su actividad hasta en cuatro ocasiones consecutivas, sin causa justificada;
- III. El faltar al desempeño de su actividad por más de doce ocasiones acumuladas en el año, sin causa justificada;
- IV. La falta de pago del derecho por más de un mes en que se desarrolle su actividad;
- V. Que el titular del espacio lo subarriende o entregue en comodato;
- VI. Que el permisionario se presente a desempeñar su actividad bajo los efectos o haga uso de bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes, sustancias tóxicas o psicotrópicas; y
- VII. Que provoque o participe en una riña con otro comerciante, expositor o público asistente.

Artículo 26. El permisionario tendrá derecho de hacer valer sus excepciones, mediante escrito presentado ante el Consejo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes de que se tenga conocimiento de los hechos que pretende recurrir.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase copia del presente al Congreso del Estado, para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Notifíquese a los funcionarios que integran el Consejo Municipal de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos para que en un lapso no mayor a 15 quince días naturales posteriores a la publicación del presente ordenamiento, el Presidente Municipal o a la persona que él designe como Presidente del Consejo realicen la instalación del mismo.

Quinto. Una vez instalado el Consejo Municipal de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos, se le instruye al mismo, para que requiera a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, por la entrega de los padrones que existan de permisionarios de los corredores Chapultepec, Punto Sao Paulo, Paseo Fray Antonio Alcalde; Avenida México y López Cotilla, así como para que determinen la integración de los comités y su coordinador, de conformidad a lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo II del Reglamento de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos del Municipio de Guadalajara.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente abrogación a las Disposiciones Administrativas de Aplicación General para la Zona Denominada Paseo Chapultepec y la expedición del Reglamento de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos del Municipio de Guadalajara, a los 29 días del mes de septiembre del año 2021.

(Rúbrica)

**LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**MAESTRO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EL LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ, Presidente Municipal Interino y el maestro Víctor Manuel Sánchez Orozco, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2021, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, otorga al presente ordenamiento la dispensa de trámite prevista en el artículo 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, por causa de utilidad pública y no causar perjuicio alguno.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 25 y 33 del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 25. ...

...

Emitido el visto bueno, deberá enviar los expedientes a la Secretaría General para ser turnados en el Pleno a las comisiones edilicias que resulten competentes, para la continuación del trámite.

...

Artículo 33. ...

De la I. a la XX. ...

XXI. No ingerir bebidas alcohólicas en el interior de las instalaciones del mercado o central de abasto;

XXII. No contratar niñas y niños para realizar trabajos en su beneficio y, en su caso, de adolescentes mayores de 15 y menores de 18 años, contar con los requisitos que señala la Ley Federal del Trabajo; y

XXIII. ...

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase copia del presente al Congreso del Estado, para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, a los 29 días del mes de septiembre del año 2021.

(Rúbrica)

**LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**MAESTRO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**



Gobierno de
Guadalajara